

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO
Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOAQUIN 2023**

ORDENANZA N° 08

SAN JOAQUIN, 26 OCT 2022

VISTOS: La Ordenanza N°6 de 27 de octubre de 2021, que dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2022; la Ordenanza N°05, de 5 de mayo de 2022, que modifica los artículos 7°, N°1 y 14°, letra A; la Ordenanza N°06, de 22 de junio de 2022, que modifica el artículo N°7; Artículos 12°, 65° letras d) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo 42° del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo N°0622/2021-2024 del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N°48, de 20 de octubre de 2022; la Providencia (SECMU) N°433, de 20 de octubre de 2022; y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006,

DECRETO, díctese la siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2023**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

TÍTULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Todo impuesto, contribución o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC)



EP

en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.¹

Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente.

El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a la municipalidad o fuerza mayor, lo que deberá ser declarado expresamente por el alcalde, mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio.

Las municipalidades carecen de facultades legales para condonar o rebajar deudas, incluidos intereses y multas.

La cobranza de morosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo de Cobranzas de Impuestos y Derechos Morosos, aprobado por Decreto Alcaldicio N°945, de 02 de abril de 2019.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

TÍTULO II

PARRAFO 1° DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO ²

Artículo 5° El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios regulado en el presente párrafo, comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros (60 lts.), provenientes de los servicios domésticos de casas, fábricas o negocios. Este derecho grava a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo y su pago corresponderá al dueño u ocupante de la propiedad.

Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

¹ Artículo 53, Decreto Ley 830, Código Tributario.

² Última actualización, octubre de 2016.

Artículo 6° Los predios con destino exclusivamente habitacional pagarán la suma de 1,637 UTM anuales. En todo caso, aquellos inmuebles exentos de impuesto territorial pagarán sólo el 55% de estos derechos, en cuatro cuotas con vencimientos en el último día de los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre.

1. Podrán solicitar la exención del pago del servicio de aseo domiciliario, el propietario, cónyuge, conviviente civil, y/o el integrante directo o consanguíneo de su grupo familiar, siempre que habite la vivienda y no sea dueño de otra propiedad o de un establecimiento comercial y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Registro Social de Hogares igual o inferior al 60% más vulnerable de la población (tercer quintil)
- Pensionado, jubilado, con pensión no superior a las 8 UTM a la fecha de solicitar la rebaja o exención. Para estos efectos el monto de la pensión comprende el bruto percibido por el solicitante menos el descuento de salud obligatoria y los impuestos legales que le corresponda pagar, si procediere.
- Ser beneficiario del Sistema de Protección Social Chile Solidario.
- Personas que sean discapacitadas acreditadas por la COMPIN de acuerdo a lo señalado en el Art. 13 de la Ley N° 20.422 del 03/02/2010, publicada en el Diario Oficial del 10/02/2010 y presente su carnet de discapacidad.
- Cualquier otra persona que sea calificada por un profesional competente del área social como un contribuyente de escasos recursos.

2. La documentación que deberá ser adjuntada a la solicitud de exención, dependiendo del caso, será la siguiente:

- Fotocopia de cédula de identidad.
- Registro Social de Hogares
- Fotocopia carnet de discapacidad.
- Liquidación de sueldo o pensión.
- Declaración jurada simple de no tener más de una propiedad.
- Cualquier otra documentación solicitada por la Unidad de Asistencia Social.

3. El propietario, su cónyuge, conviviente civil, el integrante directo de su grupo familiar y/o quien se encuentre habilitado por poder simple (presentando copia de ambas cédulas de identidad), podrá presentar la solicitud de rebaja o exención, la que tendrá vigencia de tres años calendarios, y con posibilidad de solicitar renovación, de acuerdo a los siguientes plazos:

- **Hasta el 15 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago, para rebaja o exención a partir de la 1ª cuota del año siguiente; o hasta el 15 de mayo del año en curso, para rebaja o exención a partir de la 3ª cuota del año en curso.**

Este trámite lo deberá realizar ante la Ventanilla Única del Departamento de Asistencia Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameritan la exención. La nómina de los casos que calificaron para la exención del pago y los correspondientes antecedentes, deberán ser decretados y enviados a la Dirección de Rentas para el correspondiente registro, control del derecho que se exime y demás trámites administrativos que procedan.

4. Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación de los datos y documentos entregados al Municipio para solicitar el beneficio; cambio de domicilio y pérdida de uno o más de los requisitos necesarios para obtener la exención, cobrando desde ese momento el total del derecho correspondiente.

En el caso de omisión de información o declaración, falsificación de datos o documentos que se hayan entregado al municipio para efectos de obtener el otorgamiento de la rebaja o exención, la municipalidad podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que estime pertinentes para perseguir la responsabilidad de quien corresponda.



EP

5. La Dirección de Desarrollo Social podrá aprobar, en casos calificados, solicitudes de exención a personas que no reúnan algunos de los requisitos señalados en los números anteriores.

6. Respecto de contribuyentes que ejerzan actividades lucrativas amparadas por una patente municipal en su domicilio, se cobrará el derecho de aseo sólo en la patente comercial, conforme al inciso 5° del art. 9 del DL 3063.

Igual regla se aplicará en el caso de cónyuges y convivientes civiles, que vivan en el mismo inmueble de su cónyuge o conviviente civil, y que ejerzan actividades lucrativas amparadas por una patente municipal. Para estos efectos se deberá acreditar el domicilio, y en su caso, acompañar certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil. Este trámite lo deben realizar directamente en la Dirección de Rentas.

PARRAFO 2° DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EXTRAORDINARIO

Artículo 7° Sin perjuicio del derecho establecido en el Art. 6° precedente, por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase un volumen de sesenta (60) litros de promedio diario, se cobrará 0,0007 UTM por litro de exceso.

Para la determinación del monto a pagar por concepto de excedentes, respecto de cada unidad habitacional, establecimiento o inmueble, se emitirá comprobante en el momento del retiro en dos ejemplares que deberá ser firmada por el dueño u ocupante de la propiedad y el funcionario a cargo, quedando una copia en poder de cada parte. Si el dueño u ocupante se negare a firmar, de dicha circunstancia se dejará constancia en el comprobante respectivo.

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, volumen promedio, volumen excedente y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de enero, para los meses de mayo a octubre y al 31 de julio, para los meses de noviembre a abril del año respectivo, y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza.

En casos fundados por informe social, la municipalidad podrá rebajar o eximir estos derechos conforme al Artículo 13 de esta Ordenanza.

Para solicitar la exención de la cuota con vencimiento al 31 de enero, se debe ingresar la solicitud en oficina de partes, a más tardar el 30 de noviembre y para la exención de la cuota con vencimiento al 31 de julio, se debe ingresar la solicitud en oficina de partes, a más tardar el 31 de mayo.

Los contribuyentes podrán optar por ejecutar por sí mismos o por un tercero el retiro de los excedentes, escorias o residuos de fábrica y talleres. Si el retiro fuere practicado por un tercero, el contribuyente deberá informar por escrito mediante carta dirigida al municipio a más tardar el 31 de marzo de cada año el nombre de la persona natural o jurídica a quien ha encomendado dicha labor, adjuntando permisos sanitarios de los vehículos que utilizará para tal objeto, así como la certificación del lugar de disposición final de dichos residuos. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato será la encargada de llevar el registro de empresas o instituciones que deben pagar este derecho en el municipio, con detalle de fechas de vencimiento y montos semestrales.



✓
E.P

PARRAFO 3º
DERECHOS ESPECIALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 8º Los servicios de aseo y ornato que se enumeran a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

| | |
|--|----------|
| 1. Retiro de escombros limpios (material proveniente de construcciones y /o demoliciones que no posea ninguno de los residuos mencionados a continuación: Plásticos, residuos industriales, residuos de jardinería, residuos de poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y/o animales, restos de comida, ni residuos sólidos domiciliarios), desde inmuebles con destino habitacional, por metro cúbico. | 0,14 UTM |
| 2. Retiro de escombros contaminados desde inmuebles habitaciones (considérese contaminado con: plásticos, residuos industriales, maderas, neumáticos, metales y chatarras, residuos orgánicos como vegetales y productos de jardinería), por metro cúbico. | 0,18 UTM |
| 3. Retiro de escombros limpios con destino no habitacional, por metro cubico | 0,18 UTM |
| 4. Retiro de escombros contaminados de inmuebles no habitacionales (considérese contaminado con: plásticos, residuos industriales, maderas, neumáticos, metales y chatarras, residuos orgánicos como vegetales y productos de jardinería), por metro cúbico. | 0,25 UTM |
| 5. Retiro de hojas, ramas y otros desechos limpios provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico. | 0,07 UTM |
| 6. Retiro de hojas, ramas y otros desechos contaminados con bolsas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico | 0,12 UTM |
| 7. Desratizaciones, fumigaciones o sanitizaciones en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por vivienda | 0,3 UTM |
| 8. Desratizaciones masivas desde 8 a 40 casas máximo, por vivienda | 0,10 UTM |
| 9. Fumigaciones masivas entre 6 y 10 casas máximo, por vivienda | 0,09 UTM |
| 10. Autorización para transporte de basura, desechos, escombros o residuos por la comuna, según lo establecido en el Título II de la ordenanza sancionada en Decreto Alcaldicio N°2599 de 28-11-2016, por un período de 6 meses, por camión. Los camiones que realicen el transporte de basura en virtud del contrato que el municipio suscriba por este servicio, se encontrarán exentos del pago de estos derechos. | 0.50 UTM |



Las desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya ejecución se contemple en programas elaborados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, aprobados por decreto alcaldicio, cuyo fundamento se encuentre en razones de interés sanitario y/o bien público, estarán exentas del pago de derechos municipales.

Las solicitudes de fumigaciones individuales o de retiro de escombros limpios podrán ser rebajadas o eximidas de este derecho, lo que será evaluado por un Inspector de Aseo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social, previa cubicación hecha por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo Y Ornato. En el caso de las fumigaciones masivas o colectivas serán resueltas directamente por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Artículo 9º Los servicios de retiro y limpieza que se indican a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

| | |
|---|----------|
| 1. Retiro de vehículo | 2,0 UTM |
| 2. Retiro de kiosco o Carros Empotrados. | 2,0 UTM |
| 3. Retiro o clausura de carteles, atriles y letreros de propaganda en altura (más de 1 mt.) | 3,0 UTM |
| 4. Retiro de carteles, atriles y letreros de propaganda | 1,0 UTM |
| 5. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros | 1,0 UTM |
| 6. Limpieza y/o borrado de propaganda por metro cuadrado | 0,25 UTM |

TÍTULO III

DERECHOS POR RESPOSICIÓN O DETERIORO DE ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES

Artículo 10° Las personas naturales o jurídicas, que causen deterioro en la vegetación ubicada en BNUP o en las áreas verdes de la comuna, deberán pagar el siguiente derecho, para compensar el detrimento al patrimonio arbóreo y medioambiental, de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de causar deterioro en árboles o arbustos leñosos, el derecho se calculará aplicando la siguiente fórmula de valorización:

$$\text{Valor en UTM} = \left[\frac{A * B * C * D1 * D2 + E}{10} \right] * F * G$$

Donde:

A = Precio de mercado

Este corresponderá al valor de un árbol de la misma especie que fue dañada en UTM, según lo indicado en la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana, inserta al final de este punto.

B = Estado de conservación del ejemplar (escala de 0 a 10, en función de su estado fitosanitario y su valor paisajístico)

| | |
|----|---|
| 10 | Deterioro nulo. Sin presencia aparente de plagas o enfermedades |
| 5 | Deterioro medio. Presencia visible de plagas o enfermedades, de carácter recuperable que no comprometen su estabilidad estructural. Madera leve o medianamente deteriorada con alguna presencia de insectos u hongos de la madera |
| 0 | Deterioro alto o árbol muerto en pie. Ataque visible de plagas o enfermedades, de carácter irrecuperable y que comprometen su estabilidad estructural. Madera altamente deteriorada o podrida, con abundante presencia de insectos y hongos. O presencia de plagas de control nacional. |

C = Índice de situación:

20 para áreas verdes, con sistema de riego de costo municipal; 10 para vías de primera y segunda categoría; 8 para vías de tercera categoría. (Según Art. 24°)

D1 = Índice de dimensiones 1: (DAP Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura)

DAP = 2 (<30 cm); 3 (30 a 60 cm); 6 (60,1 a 100 cm); 9 (100,1 a 140 cm); 12 (140,1 a 190 cm); 15 (190,1 a 240 cm); 18 (240,1 a 300cm), 20 (>300 cm)

D2 = Índice de dimensiones 2: (Altura del árbol, medido desde la base del tronco al punto más alto de la copa).

Altura= 1 (< 8 m); 2 (>8 m)

E = Costo de mantención anual, el que asciende a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cubico al año (0,12 UTM). Este costo aplica cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, en caso contrario este valor será 0.

F = Factor de daño mecánico:

1 (tala, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociado a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros); 0,8 (rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro > = 5 cm); 0,4 (mutilación de la copa o daño mecánico recuperable: desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera); 0,1 (daños por pintura, rayados o grafitis).



EP

G = Origen biogeográfico de la especie.

1 para árboles exóticos; 1,25 para árboles nativos (autóctonos del territorio nacional); 1,5 para árboles endémicos (autóctonos y exclusivos del territorio nacional) o que gozan de alguna protección legal en el país: Decreto N°43 de 1990, Decreto N°13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941, del Ministerio de Agricultura; D.S. N°531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado por el Art. 11° del Plano Regulador Comunal de San Joaquín, en el subtítulo "Áreas verdes y jardines de nuevas edificaciones".

En el caso de causar deterioro en árboles o superficies verdes como césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepador, suculento y otros, el derecho se calculará en función de los ejemplares o superficie total dañada, de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana, inserta al final de este punto.

En el caso de causar deterioro en infraestructura asociada al área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solerillas u otros), el infractor deberá reponer dichos elementos en el lugar del incidente o donde la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato defina o cancelar el derecho de acuerdo al precio de mercado, incluidos los costos de transporte e instalación, de no producirse la reposición, se procederá con la demanda correspondiente.

Se podrá solicitar rebaja o exención de este derecho, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social e informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los derechos relacionados con reposición o deterioro de arbolado, en cualquier obra que ejecute el Municipio, por sí o encargado a terceros, serán rebajados en forma automática en un 99%.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

| CONÍFERAS | | |
|---|----------------------------|-------------|
| Especie | Nombre | Valor (UTM) |
| Abies spp. | Abetos | 2,08 |
| Araucaria araucana | Araucaria | 4,63 |
| Araucaria spp. | Araucarias | 4,17 |
| Cedrus spp. | Cedros | 2,75 |
| Cryptomeria japonica | Criptomeria, cedro japonés | 1,85 |
| Cupressus spp. | Cipreses | 1,04 |
| Ginkgo biloba | Ginkgo | 1,97 |
| Juniperus spp. | Enebros (arbustos) | 0,42 |
| Juniperus spp. | Enebros (árboles) | 1,97 |
| Pinus spp. | Pinos | 1,16 |
| Platycladus orientalis; Thuja spp. | Tujas | 0,93 |
| Sequoia sempervirens | Secuoya | 2,20 |
| Taxodium distichum | Ciprés calvo | 1,39 |
| Taxus baccata | Tejo | 1,39 |
| - | Otras coníferas | 1,16 |
| LATIFOLIADAS | | |
| Especie | Nombre | Valor (UTM) |
| Acacia caven | Espino | 1,34 |
| Acacia karroo (A. horrida, A. capensis) | Espino de cerco | 0,42 |
| Acacia melanoxylon | Aromo australiano | 0,46 |
| Acacia spp. | Aromos | 0,35 |



| | | |
|--|--|------|
| Acacia visco | Vilca, acacia visco | 0,58 |
| Acer negundo | Arce negundo | 0,46 |
| Acer palmatum | Arce japonés | 1,50 |
| Acer spp. | Arces, sicomoros | 1,50 |
| Aesculus hippocastanum | Castaño de Indias | 1,50 |
| Aesculus spp. | Castaños de Indias | 2,20 |
| Ailanthus altissima | Ailanto, árbol del cielo | 0,35 |
| Albizia julibrissin | Acacia de Constantinopla | 1,04 |
| Albizia lophantha (Paraserianthes lophantha) | Albizia | 0,35 |
| Arbutus unedo | Madroño | 0,42 |
| Aristotelia chilensis | Maqui | 1,34 |
| Bauhinia forficata | Pata de vaca | 0,93 |
| Beilshmedia berteroa | Belloto del sur | 1,34 |
| Beilshmedia miersii | Belloto del norte | 1,34 |
| Betula pendula | Abedul | 0,81 |
| Bougainvillea glabra | Buganvillea | 0,42 |
| Brachychiton acerifolius | Braquiquito rojo, árbol del fuego | 1,39 |
| Brachychiton discolor | Braquiquito rosado, esterculia | 1,39 |
| Brachychiton populneus | Braquiquito, árbol botella | 1,04 |
| Caesalpinia spinosa | Tara | 1,34 |
| Cassia tomentosa (Senna multiglandulosa) | Alcaparra | 0,23 |
| Casuarina spp. | Casuarina | 0,46 |
| Catalpa bignonioides | Catalpa | 1,39 |
| Celtis australis | Almez | 1,16 |
| Ceratonia siliqua | Algarrobo europeo | 1,16 |
| Cercis siliquastrum | Árbol de Judea | 0,81 |
| Cinnamomum camphora | Alcanforero | 1,85 |
| Citrus limon | Limón, limonero | 0,42 |
| Cocculus laurifolius | Cóculus | 1,39 |
| Cotoneaster spp. | Cotoneaster | 0,42 |
| Crataegus monogyna | Peumo alemán | 0,42 |
| Crinodendron patagua | Patagua | 1,34 |
| Cryptocarya alba | Peumo | 1,34 |
| Dodonea viscosa | Dodonea, estenocarpus | 0,42 |
| Drimys winteri | Canelo | 1,34 |
| Elaeagnus angustifolia | Olivo de Bohemia | 0,42 |
| Eriobotrya japonica | Nispero | 0,42 |
| Erythrina falcata | Ceibo | 1,50 |
| Eucalyptus spp. | Eucaliptos | 0,51 |
| Euonymus spp. | Evónimos | 0,42 |
| Ficus carica | Higuera | 0,42 |
| Ficus spp. | Gomeros | 0,58 |
| Fraxinus americana; Fraxinus pennsylvanica | Fresnos americanos | 1,39 |
| Fraxinus excelsior | Fresno | 1,04 |
| Fraxinus ornus | Fresno de flor | 1,16 |
| Geoffroea decorticans | Chañar | 1,34 |
| Gleditsia triacanthos | Acacia de tres espinas, corona de Cristo | 0,46 |
| Gleditsia triacanthos inermis | Gleditsia inerme | 1,04 |
| Grevillea robusta | Grevillea, roble australiano | 0,58 |
| Hibiscus syriacus | Hibisco sirio | 0,42 |



EP

| | | |
|--|--|------|
| Jacaranda mimosifolia | Jacarandá | 1,50 |
| Juglans spp. | Nogales | 0,42 |
| Lagerstroemia indica | Crespón | 0,93 |
| Laurus nobilis | Laurel | 0,93 |
| Lavandula spp. | Lavanda | 0,35 |
| Ligustrum lucidum | Ligustro | 0,58 |
| Ligustrum spp. | Ligustros (árboles) | 0,81 |
| Ligustrum spp. | Ligustrinas (arbustos) | 0,19 |
| Liquidambar styraciflua | Liquidámbar | 1,04 |
| Liriodendron tulipifera | Tulipero | 1,04 |
| Litrea caustica | Litre | 1,34 |
| Maclura pomifera | Naranjo de Luisiana | 0,42 |
| Magnolia grandiflora | Magnolio | 1,50 |
| Malus baccata | Manzano de flor | 0,42 |
| Maytenus boaria | Maitén | 1,34 |
| Melia azederach | Melia, árbol del paraíso | 0,58 |
| Morus alba | Morera | 0,58 |
| Myoporum spp. | Mioporos | 0,42 |
| Nerium oleander | Laurel de flor | 0,28 |
| Nothofagus spp. | Robles nativos | 1,34 |
| Olea europaea | Olivo | 0,58 |
| Parkinsonia aculeata | Parquinsonia, palo verde | 0,42 |
| Paulownia tomentosa | Paulonia | 1,39 |
| Persea americana | Palto | 0,42 |
| Persea lingue | Lingue | 1,34 |
| Peumus boldus | Boldo | 1,34 |
| Pittosporum nigricans | Pitosporo negro | 0,58 |
| Pittosporum tobira; Pittosporum crassifolium | Pitosporos arbustivos | 0,42 |
| Pittosporum undulatum; Pittosporum eugenioides | Pitosporos arbóreos | 0,42 |
| Platanus x acerifolia | Plátano oriental | 1,16 |
| Populus spp. | Álamos | 0,28 |
| Prosopis spp. | Algarrobos; tamarugo; otros. | 1,34 |
| Prunus ilicifolia | Ciruelo siempreverde | 0,81 |
| Prunus spp. | Ciruelos; almendro; damasco; durazno; otros. | 0,42 |
| Punica granatum | Granado | 0,42 |
| Pyracantha coccinea | Espino de fuego | 0,42 |
| Quercus falcata; Quercus nigra | Roble americano | 1,50 |
| Quercus ilex; Quercus suber | Encino; alcornoque | 1,39 |
| Quercus spp. | Robles, encinos | 1,39 |
| Quillaja saponaria | Quillay | 1,34 |
| Robinia pseudoacacia | Acacio | 0,42 |
| Salix spp. | Sauces | 0,28 |
| Schinus latifolius | Molle | 1,34 |
| Schinus molle | Pimiento | 1,04 |
| Schinus polygamus | Huingán | 1,34 |
| Sophora cassioides | Pelú | 1,34 |
| Sophora 9apónica (Styphnolobium japonicum) | Acacio japonés, sófora japonesa | 1,16 |
| Sophora macrocarpa; Senna spp.; Cassia spp. | Mayo; quebrachos | 1,34 |
| Tilia spp. | Tilos | 1,39 |
| Tipuana tipu | Tipuana | 1,50 |



EP

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------|
| Ulmus spp. | Olmos | 0,35 |
| - | Otras latifoliadas | 1,04 |
| PALMERAS O SIMILARES | | |
| Especie | Nombre | Valor (UTM) |
| Brahea spp. | Brahea, palma azul | 5,79 |
| Butia capitata | Butia | 5,79 |
| Dracaena spp.; Cordyline spp.; Yucca spp. | Dracenas | 1,39 |
| Jubaea chilensis | Palma chilena | 8,10 |
| Phoenix canariensis | Palma canaria | 5,79 |
| Phoenix dactylifera | Palma datilera | 6,94 |
| Syagrus romanzoffiana | Cocos plumosa | 5,79 |
| Trachycarpus fortunei | Palma de abanico china | 2,55 |
| Washingtonia spp. | Washingtonias, palmas de abanico | 4,17 |
| - | Otras palmeras o similares | 3,47 |
| SUPERFICIES VERDES | | |
| | Nombre | Valor (UTM) |
| - | Arbustos no leñosos (m2) | 0,41 |
| - | Arbustos no leñosos (unidad) | 0,10 |
| - | Césped (m2) | 0,17 |
| - | Cubresuelo vegetal (m2) | 0,17 |
| - | Gramíneas (m2) | 0,87 |
| - | Gramíneas (unidad) | 0,20 |
| - | Suculentas (unidad) | 0,28 |
| | Trepadoras (m2) | 0,42 |
| | Trepadoras (unidad) | 0,42 |

TÍTULO IV DERECHOS VARIOS

Artículo 11° Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

| | | |
|----|---|----------|
| a. | Certificado de No deuda de aseo domiciliario | 0,15 UTM |
| b. | Certificado de No deuda Aseo Domiciliario o convenio CAJ. | EXENTO |
| c. | Medición acústica mediante sonómetro con informe | 1 UTM |

Artículo 12° La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, a organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro.

TÍTULO FINAL

Artículo 13° El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de: manifiesto beneficio comunitario, elementos de utilidad pública, instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Artículo 14° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

Artículo 15° El municipio mantendrá un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO La Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2022, aprobada en la Ordenanza N°06, de 27 de octubre de 2021, y sus modificaciones, regirá hasta 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL,
CUMPLASE Y ARCHÍVESE


ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE

CRISTÓBAL LABRA BASSA
ALCALDE


CENTRALORA

✓
EP